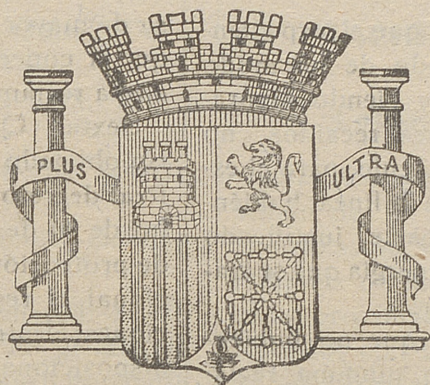


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.030

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago una Auxiliaría numeraria de Dibujo lineal por jubilación de don Juan Barral Torreira, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias, en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 42, concepto 6.º del Presupuesto vigente, y en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 42 y concepto 1.º del mismo Presupuesto, en relación con las Auxiliarias temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en atención a que en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago no existe ningún Ayudante meritorio de Dibujo lineal que tenga derecho a pasar a Auxiliar numerario de la misma asignatura, por virtud de lo prevenido en los Decretos de 11 de Abril y de 19 de Octubre de 1933, dicha Auxiliaría numeraria queda convertida en temporal, con la dotación de 2.000 pesetas anuales de gratificación.

2.º Se anuncia la provisión por concurso de tal Auxiliaría

temporal, durante un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, entre españoles mayores de veintidós años, que no se hallen incapacitados ni imposibilitados físicamente para desempeñar cargos públicos y que reúnan las condiciones que se citan a continuación: Haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Profesor de Dibujo en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o de Valencia; el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales, como se previene en la Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1933.

A dicha Auxiliaría podrán concurrir con derecho preferente los Ayudantes meritorios de la misma asignatura que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto de 11 de Abril de 1933 y aquellos otros Meritorios que sólo contaban en dicha fecha más de dos años como tales, a quienes se refiere el artículo 4.º del mismo Decreto, siempre que estos últimos acrediten su competencia a juicio del Claustro.

3.º Los aspirantes a esta Auxiliaría lo solicitarán con instancia ante esa Dirección general, dentro del plazo fijado en el apartado 2.º de esta Orden, a la que acompañarán certificación de su nacimiento, legalizada, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa del Registro Central de Penados y

Rebeldes, otra de haber aprobado los estudios que se han citado, justificantes de los demás méritos que aleguen y certificación médica de no hallarse imposibilitado físicamente para la función docente.

Los que se hallan desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de su nacimiento y la de antecedentes penales con una hoja certificada de servicios y méritos, en la que se hará constar expresamente la fecha y provincia de nacimiento, y remitirán todo el expediente por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que presten sus servicios dentro del plazo prefijado.

Los demás, bastará con que justifiquen que lo depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

4.º El cargo de Auxiliar temporal de la asignatura expresada tendrá una duración de cuatro años consecutivos y el nombramiento será hecho por este Ministerio a propuesta unipersonal del Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, a la que remitirá esa Dirección general, para tal fin, todos los expedientes completos que hayan sido presentados en este Departamento dentro del plazo prefijado.

5.º Al tomar posesión de dicha Auxiliaría temporal será necesaria la presentación del título correspondiente o de la Orden equivalente al mismo para el que no se halle comprendido en el párrafo último del apartado 2.º de esta Orden.

6.º De conformidad con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 14 y 26 de Marzo último (*Gacetas* del 19 y 29, respectivamente), en todo aquello que no se halle estipulado en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20), y en la presente, se emplearán, con carácter de legislación supletoria, los preceptos del Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), referentes a Auxiliarias temporales de Universidades; y

7.º Esta Orden se anunciará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y los Directores de los Establecimientos docentes dispondrán que se fije una copia de la misma en sus tablones de anuncios, lo cual se advierte para que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14 de Abril de 1936.)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.008

#### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

**CIRCULAR**

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Villanueva de Duero, en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa los términos municipales limítrofes; como zona infecta, el pueblo y término municipal de Villanueva de Duero.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 15 de Abril de 1936.

El Gobernador civil,

*Mariano Campos Torregrosa*

Núm. 2.032

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Electricidad

Examinado el expediente incoado por la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana» solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la fábrica de Industrias Textiles de Yute S. A., situada en el kilómetro primero de la carretera de Valladolid a Tórtoles, hasta una caseta de transformación situada en la margen derecha de la carretera de Valladolid al Cementerio, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los dueños de los predios sobre los que se solicita la imposición de la servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que es-

pecifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Marzo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Quedan legalizadas las obras construidas con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 2 de Abril de 1935, en las cuales se ha llevado la línea eléctrica por la margen izquierda del río Esgueva, cruzando éste frente a la caseta del transformador.

Segunda. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Tercera. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de Valladolid de 7 de Mayo de 1935, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Cuarta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y

sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Sexta. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Julio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Séptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Octava. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Novena. Se considerará nula esta concesión si antes de ponerse en explotación las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 16 de Abril de 1936.  
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.031

### Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en sesión del día 11 del actual, acordó los siguientes nombramientos de Justicia municipal, en la provincia de Valladolid:

#### En el partido judicial de Medina del Campo

Juez suplente de Medina del Campo, don Ángel Camazón Fernández Polanco, hasta el 31 de Diciembre de 1938.

#### Partido judicial de Mota del Marqués

Juez suplente de Vega de Valdetronco, don Félix del Barrio Velasco, hasta el 31 de Diciembre de 1936.

#### Partido judicial de Nava del Rey

Juez de Pollos, don Ananías Martín Sandonis, hasta el 31 de Diciembre de 1936.

#### Partido judicial de Medina de Rioseco

Juez de Villanueva de San Mancio, don Máximo González Granada, hasta el 31 de Diciembre de 1936.

Y la referida Sala de Gobierno acordó los citados nombramientos a pesar de estar en período electoral, por exigirlo así las necesidades del servicio; mandándose publicar los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 3 de Agosto de 1907 y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Valladolid, 15 de Abril de 1936.  
P. A. de la Sala de Gobierno: El Secretario de Gobierno, *José Anguita Sánchez*.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Secretaría

Relación comprensiva de los señores Diputados a Cortes y Diputados provinciales no fallecidos, que en un plazo anterior de veinte años fueron elegidos en esta provincia.

#### Señores Diputados a Cortes y fecha de la elección

Excmo. Sr. D. César Silió y Cortés, 1920.

Excmo. Sr. D. Santiago Alba Bonifaz, 1920-1923.

Excmo. Sr. D. Paulino de la Mora, 1920.

Excmo. Sr. D. José María Zorita, 1920-1923.

Excmo. Sr. D. Calixto Valverde y Valverde, 1920.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Gamazo Abarca, 1920-1923.

Excmo. Sr. D. Germán Valentín Gamazo, 1920.

Ilmo. Sr. D. Enrique Gavilán Almuzara, 1923.

Ilmo. Sr. D. Augusto Fernández de la Reguera, 1923.

Ilmo. Sr. D. Mariano Martín Fernández, 1923.

Ilmo. Sr. D. Lázaro Alonso Romero, 1923.

Excmo. Sr. D. Julio Guillén Sáenz, 1919.

Ilmo. Sr. D. Julio Pimentel Alonso, 1919-1920.

Ilmo. Sr. D. Justo Garrán Moso, 1919.

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Llorente García, 1920-1923.

Ilmo. Sr. D. Emilio Gómez Díez, 1923.  
 Ilmo. Sr. D. Leopoldo Stampa Stampa, 1923.  
 Ilmo. Sr. D. Justo González Garrido, 1923.  
 Excmo. Sr. D. Antonio Royo Villanova, 1931-1933.  
 Ilmo. Sr. D. Pedro Martín Martín, 1931-1933.  
 Ilmo. Sr. D. Isidoro Vergara Castrillón, 1931-1936.  
 Ilmo. Sr. D. Remigio Cabello Toral, 1931.  
 Ilmo. Sr. D. Luis Araquistain, 1931.  
 Ilmo. Sr. D. Vicente Sol Sánchez, 1931.  
 Ilmo. Sr. D. José Garrote Tébar, 1931.  
 Ilmo. Sr. D. Blas Cantalapiedra, 1933.  
 Ilmo. Sr. D. Luciano de la Calzada, 1933-1936.  
 Ilmo. Sr. D. Eusebio González, 1933.  
 Ilmo. Sr. D. Federico Landrove Moíño, 1933.  
 Ilmo. Sr. D. Federico Landrove López, 1936.  
 Ilmo. Sr. D. Germán Adánez Horcajuelo, 1936.  
 Ilmo. Sr. D. Amando Valentín, 1936.

*Señores Diputados provinciales y fecha de la elección*

D. Herculano Pinilla Alonso, 1917-1921.  
 D. Honorato Sanz Cuenca, 1917.  
 D. Angel Chamorro Sanz, 1921.  
 D. Cándido Martín Martín, 1921.  
 D. Lucio Recio Ilera, 1917-1921.  
 D. Mariano Espinosa Fernández de Velasco, 1917-1921.  
 Excmo. Sr. D. Mauro Miguel Romero, 1917-1921.  
 D. Angel Escribano Alvarez, 1921.  
 D. Teodoro López Alonso, 1923.  
 D. Justo González Garrido, 1917-1921.  
 D. Vicente Vázquez de Prada, 1921.  
 D. Justo Pardo Rojo, 1921.  
 D. Benito María Valencia Benavides, 1923.  
 D. Emilio Gómez Díez, 1919.  
 D. Oscar Pérez Solís, 1919.  
 D. José Garrote Tébar, 1919 a 1923.  
 D. Remigio Cabello Toral, 1919.  
 D. Agustín Enciso Briñas, 1923.  
 D. Juan Antonio Ramos Crespo, 1923.  
 D. Valentín Arévalo Ayllón, 1919.  
 D. Francisco Bocos Santa María, 1919.  
 D. Bernardino Gómez Téllez, 1919-1923.

D. Amado Fernández Molón, 1923.  
 D. Gumersindo Gómez Coca, 1923.  
 D. Miguel Rico Moya, 1919 a 1923.  
 D. Lucas Cruzado García, 1919.  
 D. Manuel Sánchez Beloso, 1923.  
 Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del Decreto de 13 de Abril corriente. Valladolid, 18 de Abril de 1936. El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.—V.º B.º: El Presidente, *Serafín Alcover*.

Núm. 2.052  
**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Comisión Gestora**  
 Esta Comisión Gestora, en sesión de 16 de los corrientes, acordó sacar a subasta las reparaciones de las siguientes carreteras provinciales: de Peñafiel a Rábano, con un presupuesto de 22.578,12 pesetas; de Zaratán a La Mota, kilómetros 1 al 13, por 49.599,50 pesetas; de Renedo a Pesquera, kilómetros 24 al 39, por 37.832,12 pesetas; de Río-

seco al confin de Zamora, por 45.761,08 pesetas, y de Medina del Campo a Nava del Rey, por 17.672,62 pesetas.  
 Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que durante el plazo de ocho días naturales, puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho acuerdo se crean pertinentes, según determina el artículo 26 del vigente reglamento de Contratación.  
 Valladolid, 18 de Abril de 1936. El Presidente, *Serafín Alcover*. El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID**

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación y suplementos de crédito por sesenta y tres mil pesetas, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o desechará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.  
 El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla, por capítulos y artículos, en el estado siguiente:

Artículos...	CONCEPTOS	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
<b>CAPÍTULO I</b>					
OBLIGACIONES GENERALES					
1.º	Servicios generales del Estado. . . . .	»	25.000,00	25.000,00	»
11.º	Gastos indeterminados. . . . .	6.000,00	»	6.000,00	31.000,00
<b>CAPÍTULO VII</b>					
SALUBRIDAD E HIGIENE					
3.º	Subvención para obras sanitarias. . . . .	»	30.000,00	30.000,00	30.000,00
<b>CAPÍTULO X</b>					
INSTRUCCIÓN PÚBLICA					
10.º	Otros Establecimientos e institutos de cultura pública. . . . .	2.000,00	»	2.000,00	2.000,00
TOTALES. . . . .		8.000,00	55.000,00	»	63.000,00

Valladolid, 17 de Abril de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, *Serafín Alcover*.

Núm. 2.053  
**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Comisión Gestora**  
 Esta Comisión Gestora, en sesión de 16 de los corrientes, acordó sacar a subasta las reparaciones de los siguientes caminos vecinales: de Castrillo de Duero a la carretera de Soria, con un presupuesto de 23.920, pesetas; de San Martín de Valvení a la carretera de Valoria, por 13.637,55 pesetas, de Geria a Robladillo, por 13.035,25 pesetas; de Velascálvaro a Bobadilla y Bobadilla a Bra-

hojos, por 18.516,15 pesetas; de Canillas de Esgueva a la carretera de Pesquera a Encinas, por 13.101,37 pesetas; de Cogeces de Iscar a San Miguel del Arroyo, por 17.374,20 pesetas, y de Villabrágima a Villaesper, por 26.839,27 pesetas.  
 Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 26 del vigente reglamento de Contratación, pudiendo presentarse, dentro del plazo de ocho días naturales, las reclamaciones que contra dicho acuerdo crean pertinentes.  
 Valladolid, 18 Abril de 1936.—El

Presidente, *Serafín Alcover*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.  
 Núm. 2.017  
**Inspección provincial de Sanidad de Valladolid**  
 Vacante la plaza de Practicante de asistencia pública domiciliaria del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, de esta provincia; he acordado, en uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 24 de Enero

último, nombrar Practicante interino de asistencia pública domiciliaria de dicho Ayuntamiento, con los haberes y derechos reglamentarios, a don Eleuterio Alvarez Teso.

Valladolid, 7 de Abril de 1936. El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.044

### Camporredondo

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Camporredondo, 16 de Abril de 1936.—El Presidente, Justo Vela.

Núm. 2.033

### Santovenia de Pisuerga

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del actual año, del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar el día 2 del mes de Mayo, desde las nueve de la mañana a dos de la tarde, en la Casa Consistorial, por el recaudador don Arturo Salinas.

También se hace saber a los contribuyentes, que desde el día primero hasta el diez de Junio, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio del recaudador, sito en Valladolid, Plaza San Miguel, 9; pero transcurrido dicho plazo, incurrirán en los recargos que autoriza el vigente Estatuto de recaudación.

Santovenia de Pisuerga, 15 de Abril de 1936.—El Alcalde, Maximiliano Mansilla.

Núm. 2.040

### Siete Iglesias de Trabancos

Formado por la Junta pericial del Catastro de esta villa, el apéndice de la riqueza rústica para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1937, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que por

los contribuyentes, sea examinado y presenten las reclamaciones de agravios en el expresado plazo; pues pasado, no se admitirá ninguna.

Siete Iglesias de Trabancos, 17 de Abril de 1936.—El Alcalde, Federico Barbado.

Núm. 2.042

### Uruña

Se halla depositada en esta Alcaldía, una chivata procedente de la rifa benéfica, celebrada en esta villa el 26 de Marzo último, habiendo correspondido dicha rifa al número 941, y como quiera que no aparece la persona que tenga el número premiado, se hace público para que durante el plazo de seis días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten citado número que ha salido premiado; pues pasado dicho plazo, se procederá en su consecuencia.

Uruña, 16 de Abril de 1936.—El Alcalde Presidente, Olivio Ramos.

Núm. 2.012

### Villavicencio de los Caballeros

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1936, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que crean justas las personas interesadas, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Villavicencio de los Caballeros, 11 de Abril de 1936.—El Alcalde accidental, Tomás Gil.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.039

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber quedan sin efecto las requisitorias insertas en la *Gaceta*

de Madrid del día 20 de Febrero último, número 2161, «Boletín Oficial» de Valladolid, de 15 del mismo mes, número 1917, y en el de Palencia de 17 del propio mes, número 83, por el que se llamaba a Cándido Pin Díez, procesado en el sumario seguido en este Juzgado, con el número 106 de 1934, sobre robo, en virtud de que dicho procesado ha sido capturado y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario Benito de Solís.

Núm. 2.001

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Arredonda Lorza, Manuel; de 36 años, casado, natural de Sevilla, domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para ser oído en causa por hurto de un reloj, número 107-1936, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 2.045

#### MADRID.—JUZGADO NÚM. 4

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, número cuatro de esta capital, se sigue expediente a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Santiago Freire Alvarez, sobre requerimiento para el pago de semestres, en cuyo expediente, por providencia de hoy, se ha acordado requerir a los herederos o causahabientes del don Santiago Freire Alvarez, para que en el plazo de dos días, satisfagan al Banco Hipotecario de España los semestres que se le adeudan vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y treinta de Junio de mil novecientos treinta y cinco, por razón del préstamo hecho al causante, importante cada uno de dichos semestres, la cantidad de mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas cinco céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, o sea al secues-

tro y posesión interina de la finca hipotecada que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a dichos proceptos.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a los herederos o causahabientes de don Santiago Freire Alvarez, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y seis.—P. S. El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez de primera instancia, (ilegible).

200

Núm. 2.002

#### NAVA DEL REY

##### EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario bajo el número 30 del corriente año, sobre hallazgo de un cadáver en el río Duero, de Castronuño, encontrado el día ocho de Abril actual, cuyo cadáver tiene las siguientes señas: desnudo, mide un metro ochenta centímetros de estatura, cabello negro y largo, con pérdida de él en muchos sitios, dentadura completa, teniendo roto el quinto molar, mano de dedos finos, tipo delgado y de veinticinco a treinta años de edad. Y en providencia de esta fecha he acordado por el presente, como lo hago, llamar a los que se crean próximos parientes de expresado individuo, a fin de que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de diez días, a fines de identificación, de declaración en el sumario y para ofrecerles las acciones del mismo, rogando al propio tiempo a todas las Autoridades y Agentes y a todas las personas que puedan dar noticias de quién pueda ser tal cadáver, suministren al Juzgado los datos necesarios.

Dado en Nava del Rey, a once de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial